



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°2420-2022/MP5-GSCyGRD

Sullana, 31 de agosto del 2022.

VISTO: La Resolución Gerencial N°0757-2021/MP5-GSCyGRD de fecha 06.04.2021, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, que resuelve Dar Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, la misma que fue notificada el 17.08.2022 a la **Sra. SALAZAR CHERO MARÍA VERÓNICA, identificada con DNI N°03695232**, propietaria del establecimiento Bar Sin Nombre, ubicado en calle Tres con transv. Piura Barrio Buenos Aires – Sullana, quien a la fecha no ha presentado descargo referente a la notificación de Cargo N° 004031-2021/MP5 de fecha 09.02.2021; **"POR NO ACATAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y/O CONTROL Y/O VIGILANCIA Y/O RESPUESTA SANITARIA ESTABLECIDOS PARA EVITAR EL CONTAGIO DEL COVID – 19, ESTABLECIDOS EN EL DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA Y DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM Y DEMÁS NORMAS SANITARIAS EMITIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL"** con código de Infracción **F-125 del RASA O.M N° 018-2014/MP5**), equivalente al **100% de la UIT**; lugar de la infracción ubicado en calle Tres con transv. Piura Barrio Buenos Aires – Sullana, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el artículo 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a lo dispuesto por el



Código Tributario”, significando que a través de la Ordenanza Municipal N°018-2014/MPS se Aprueba el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;**

Que, habiéndose concluido el plazo de cinco (05) días hábiles otorgado a la administrada para los alegatos, conforme a lo dispuesto en el artículo 44° de la Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS del 23.07.2014, se dispone la actuación de pruebas, fijando un periodo de diez (10) días hábiles, dentro de los cuales deberán actuarse los medios probatorios que sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos que motivaron la instauración del procedimiento administrativo sancionador.

Que, mediante actos de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización N°258-2021/MPS-SGCM-UFelM; levantada el 09.02.2021; se constata que la **Sra. SALAZAR CHERO MARÍA VERÓNICA, identificada con DNI N°03695232,** propietaria del establecimiento Bar Sin Nombre, ubicado en calle Tres con transv. Piura Barrio Buenos Aires – Sullana, viene infringiendo la O.M N° 018-2014/MPS; que sanciona con el 100% de la UIT, por la multa signada con código de infracción **F-125 “POR NO ACATAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y/O CONTROL Y/O VIGILANCIA Y/O RESPUESTA SANITARIA ESTABLECIDOS PARA EVITAR EL CONTAGIO DEL COVID – 19, ESTABLECIDOS EN EL DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA Y DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM Y DEMÁS NORMAS SANITARIAS EMITIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL”**



Que, es preciso indicar que la Resolución Gerencial N°0757-2021/MPS-GSCyGRD de fecha 06.04.2021, la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme lo previsto por el artículo 38° de la OM N°018-2014/MPS, fue notificada el día 17.08.2022, sin embargo la administrada no presentó descargo contra la mencionada resolución gerencial.

Que, siendo así, es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal y de acuerdo a las facultades conferidas a ésta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972); en concordancia con la O.M N° 018-2014/MPS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Instaurar la etapa de actuación probatoria o de instrucción de conformidad al artículo 43° de la O.M N° 018-2014/MPS, en el procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra de la **Sra. SALAZAR CHERO MARÍA VERÓNICA, identificada con DNI N°03695232,** propietaria del establecimiento Bar Sin Nombre, ubicado en calle Tres con transv. Piura Barrio Buenos Aires – Sullana, referente a la notificación de Cargo N°004031-2021/MPS de fecha 09.02.2021, por la multa signada con código de infracción **F-125 “POR NO ACATAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y/O CONTROL Y/O VIGILANCIA Y/O RESPUESTA SANITARIA ESTABLECIDOS PARA EVITAR EL CONTAGIO DEL COVID – 19, ESTABLECIDOS EN EL DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA Y DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM Y DEMÁS NORMAS SANITARIAS EMITIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL”, equivalente al 100% de la UIT. Sanción No Pecuniaria: Medida Complementaria Inmediata: Clausura Temporal por 30 días desde el 09/02/2021 hasta el 10/03/2021,** sin perjuicio del derecho de la administrada a



proponer lo que convenga a sus intereses, con posibilidad de presentar alegaciones, proponer prácticas de pruebas, con los informes respectivos y facultativos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TÉNGASE presente que la administrada no ha ofrecido medios de prueba en el presente procedimiento administrativo sancionador, y de presentar los mismos serán meritados de conformidad con el artículo 48° de la O.M N° 018-2014/MPS.

ARTÍCULO TERCERO. - CÚMPLASE con notificar a la administrada, **con la presente resolución en el lugar de la infracción ubicado en calle Tres con transv. Piura Barrio Buenos Aires – Sullana.**

REGISTRESE, COMUNIQUESE.

C.c.
Archivo
Interesado
SG.I
VIL/WJVMP

